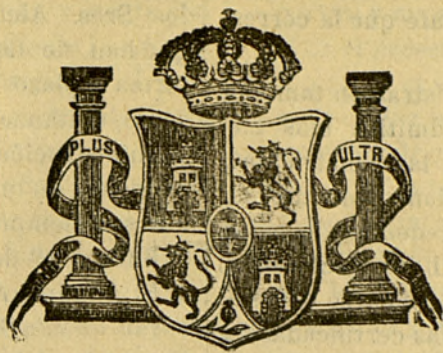


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . . 20 pesetas
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 294.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente y seis Concejales del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, decretada por V. S. en 2 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo, en 15 del actual, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde, Teniente y seis Concejales del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, decretada por el Gobernador civil de Burgos en 2 de Septiembre de 1903.

Del examen de los antecedentes, resulta:

Que el Gobernador, previamente autorizado, de acuerdo con las disposiciones legales, nombró Delegado á fin de girar la visita de inspección en el mencionado Ayuntamiento, la que dió por resultado los siguientes cargos:

Que, muerto el Maestro de San Martín de Don, no se dió parte en tres meses, y no ha desempeñado la escuela de La Prada la Maestra, cobrándose los sueldos, por lo que hubo una visita y se formará expediente para devolver al Estado los sueldos mal cobrados.

Que sin necesidad, por tener un Agente y poderlos mandar por el correo, se han pagado grandes dietas al Alcalde y Secretario por ir á

llevar cualquier papel ó expediente á Burgos.

Que para favorecer al Secretario interino, cuando cesó, se señaló á un auxiliar 2.140 pesetas de sueldo, para compartirlo con aquél.

Que se han ejecutado obras por miles de pesetas y adquirido efectos por miles de reales, sin subasta, ni concurso, para que así no se pudiera comprobar su coste.

Que no se ha dado aplicación debida al 10 por 100 del depósito para la subasta de productos forestales, ignorándose dónde ha ido á parar.

Y que para ocultar, sin duda, todo festo y más que puede haber, se observa gran abandono en el cobro y pago de deudas de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, previamente citado, emite como descargos: los de no habersele comunicado á él el fallecimiento de la Maestra; el de haberse remitido oportunamente, por certificados, á la Superioridad los antecedentes pedidos por el Gobernador, que figuran en la Memoria; y el de que no siendo concretos los cargos, no pueden hacer demostración de su protesta.

Remitidos la Memoria de cargos y contestación de éstos, el Gobernador acordó, por providencia de 2 de Septiembre de 1903, suspender al Alcalde y Concejal D. Simón Somana, y en los de Teniente y Concejal á D. Toribio Gómez y D. Fabián Fernández, y en los de Concejales á D. Pedro Peña, Don Gregorio Ortiz, D. Felipe Angulo, D. Atanasio Sainz, D. José Barcina y D. Manuel Fernández.

Con posterioridad á la citada fecha, por Real orden de 30 de Septiembre último, se ha remitido á esta Sección recurso del Alcalde y mencionados Concejales suspensos. El Gobernador, fundándose en haber transcurrido el plazo legal para la interposición, acordó, por providencia de 28 de Septiembre de 1903, desestimar el recurso.

La Sección correspondiente de ese Ministerio lo remite á informe de esta Sección.

Visto el art. 180 de la ley Municipal vigente:

Considerando que los razonamientos aducidos por los Concejales no desvirtúan la gravedad de los cargos que contra la citada Corporación municipal resultan probados en el expediente, capaces de motivar la resolución gubernativa:

Considerando que algunos de los cargos que figuran en el expediente pudieran dar lugar á la responsabilidad criminal:

Considerando que no sería posible encauzar la administración municipal de la localidad, tan desatendida hoy por el lamentable abandono en que se encuentra, si no se procediese inmediatamente á la ejecución de la medida legal adoptada:

Considerando que el recurso de referencia fué presentado al Gobierno civil el 23 de Septiembre y se notificó el día 5, habiendo transcurrido el plazo legal:

Considerando que algunos de los cargos pudieran constituir materia de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde, Tenientes y seis Concejales del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, acordada por providencia del Gobernador civil de Burgos de 2 de Septiembre del año corriente, pasar el tanto de culpa á los Tribunales á fin de que resuelvan lo que estimen procedente y desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

(De la Gaceta núm. 293.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El día 18 del actual, según me participa el Alcalde de Pradoluengo, desapareció de la dula de aquella localidad un caballo de pelo negro, de seis años y seis cuartas y media y dos dedos de alzada; tiene un lucero en la frente y es colin.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de dicho caballo, y, hallado que sea, lo pondrán en conocimiento de la Alcaldía comunicante para los efectos que haya lugar.

Burgos 21 de Octubre de 1903.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Matrículas.—Circular.

Estando ya en los trabajos de formación de matrículas de la contribución industrial para el próximo año de 1904, esta Administración, para evitar dudas que en cumplimiento de este servicio puedan originarse á los encargados de llevarla á efecto, así como el retraso y responsabilidades en que llegaran á incurrir, bien por omisión ú otras causas, ha acordado publicar esta circular, haciendo las prevenciones siguientes:

1.ª Las matrículas de la contribución industrial, con arreglo á lo mandado por el art. 65 del Reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, se formarán en todos los distritos municipales de esta provincia por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos y bajo su responsabilidad, excepción hecha de la de esta Capital, que será formada por esta Administración.

2.ª Las matrículas originales,

extendidas ó reintegradas en papel timbrado de la clase 11.^a, cuyo precio es de una peseta, según dispone el art. 107 de la vigente ley del Timbre del Estado, y acompañadas de los documentos que después se expresarán, han de quedar presentadas en esta Administración dentro del presente mes, plazo que la misma señala para la terminación del servicio de que se trata, usando de las facultades que el art. 69 le confiere; advirtiendo que pasado éste, y sin ningún otro aviso, procederá con todo rigor á exigir á los Sres. Alcaldes y Secretarios que en la expresada fecha resulten morosos las responsabilidades que determina el párrafo 2.^o del art. 70 del antedicho Reglamento, sin perjuicio de nombrar Comisionados especiales que á costa de aquellos y con las dietas reglamentarias pasen á formar ó concluir de formar las matrículas que en la fecha citada no se hubieran presentado en esta Administración.

3.^a Las matrículas se formarán con sujeción estricta á lo prevenido por los artículos 71 y siguientes del Reglamento del ramo, llamando muy especialmente la atención de los funcionarios encargados de formarlas sobre lo dispuesto en el artículo 71 respecto á la agremiación y capítulos 4.^o y 5.^o del repetido Reglamento.

4.^a Los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos deberán ser incluidos en matrícula, á tenor de lo dispuesto por Real decreto de 5 de Mayo último, con las cuotas señaladas en el cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil que contiene la tarifa 4.^a del Reglamento de 11 de Abril de 1893, con arreglo á la base de población respectiva y que es como sigue:

Para la base 7.^a, 108 pesetas; para la base 8.^a, 84; para la base 9.^a, 50, y para la base 10.^a, 44.

Se advierte, para evitar errores y las consiguientes reclamaciones, que no deberán figurar en matrícula los rematantes ó arrendatarios del impuesto de consumos por el 60 céntimos por 100 del importe del arriendo que previene el número 1 de la tarifa 2.^a, porque existiendo datos en esta Administración para girarles la oportuna liquidación de lo que por dicho concepto deben satisfacer, estos serán alta oportunamente, pero siempre teniendo en cuenta que si dichos arrendatarios ejercieran, han de figurarles en matrícula por el establecimiento que tengan, pues esta prevención solo se refiere al concepto de arrendatario.

Igualmente se previene que los industriales comprendidos en la Sección segunda de la tarifa 5.^a, ó sean los que ejercen en ambulancia, tampoco deben figurar en matrícula, y únicamente para conocimiento de la Administración se acompañará á la matrícula una re-

lación nominal de los individuos que deban tributar por dicha Sección segunda, expresando la industria que cada uno ejerza y el número del epígrafe que la corresponde.

5.^a La Administración también advierte que no admitirá más eliminaciones en las matrículas, salvo las excepciones antedichas, que aquellas procedentes de bajas acordadas ó fallidos declarados, que habrán de justificarse necesariamente con copias certificadas de las órdenes en que fueron comunicadas las bajas ó las declaraciones de fallidos.

6.^a Si en alguna localidad no existiesen industriales, y, por tanto, no hubiese lugar á la formación de la matrícula, los Alcaldes y Secretarios respectivos expedirán, bajo su más estrecha responsabilidad personal, lo certificación negativa que previene el art. 67 del Reglamento, y la remitirán inmediatamente á esta Administración.

7.^a A toda matrícula han de acompañarse indispensablemente:

Primero. Dos copias de este documento, extendidas en papel de oficio, ó debidamente reintegradas, pues el original, como ya queda expuesto, ha de ser en papel de peseta.

Segundo. Las listas cobratorias por duplicado, reintegradas en papel de oficio y con sujeción al modelo que ha servido para el actual ejercicio.

Tercero. La justificación de las eliminaciones que comprenda la matrícula, en la forma que se dispone anteriormente.

Cuarto. Certificación de haber estado la matrícula expuesta al público, por término de diez días, según previene el art. 106 del Reglamento, expresando en ella si se han hecho ó no reclamaciones durante el plazo de exposición, y, en su caso, la resolución dada á cada una de las que se hubieren presentado.

Quinto. Certificación que exprese el tanto por 100 de recargo municipal, dentro del máximo del 16 por 100, que haya acordado imponer el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro, ó negativa en su caso.

Sexto. Escala de cuotas y contribuyentes, sin comprender el recargo municipal ni seis por 100 de cobranza.

La falta de cualquiera de los documentos que á la matrícula han de acompañarse, y el no estar extendidas con sujeción al modelo y prevenciones que se hacen, serán causa de su devolución, sin más examen.

Hechas las anteriores prevenciones, es de creer que ninguna duda podrá ofrecerse á los funcionarios que han de cumplir el servicio de que se trata, y, por tanto, esta Administración no consentirá retraso ni negligencia en la formación del

mismo, estando dispuesta á exigir con inflexible rigor cuantas responsabilidades procedan, esperando confiadamente del celo de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios que han de llevarlo á cabo en la forma y plazos que quedan expresados, evitando de este modo á la Administración de mi cargo la adopción de medidas coercitivas, que son siempre desagradables.

Burgos 19 de Octubre de 1903. =El Administrador, Félix de Bascaran.= V.^o B.^o =El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fausto Martín Pino, de 18 años de edad, soltero, tejedor, hijo de José y Marcela, natural y domiciliado en esta ciudad, moreno y picado de viruelas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de unas alpargatas, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y segura conducción de dicho procesado á la cárcel de esta Capital y á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos á 13 de Octubre de 1903. =Teófilo Ceballos.= Por su mandado, Cayetano Saiz.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid, á Bernardo Castaños, natural que se dice ser de Gradenes, provincia de Leon, de 21 años de edad, casado, oficio sillero, estatura regular, imberbe, ojos negros, pelo castaño, nariz regular, viste pantalón de pana rayado color verde botella, chaqueta y chaleco también de pana del mismo color, calzado de zapatilla color avellana, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra

el mismo se instruye sobre hurto de varios efectos, bajo apercibimiento que si no compareciese se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto, y, si fuese habido, le pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 17 de Octubre de 1903. =Teófilo Ceballos.= Por su mandado, Nicolás López.

Briviesca.

Requisitoria.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que en este Juzgado se sigue por estafa, viajando sin billete en el ferrocarril del Norte, contra Angel Crespo Fenolleda, hijo de José ó Francisco y Angela, natural y domiciliado en Valencia, soltero, tallista y de 17 años de edad, se le cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este referido Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación dictado en el expresado sumario, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Briviesca á 10 de Octubre de 1903. =Ciriaco Manzanares.= Ante mí, Lic. Alejandro González.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de ayer, dictada por el Sr. D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por lesiones á Francisco García Iglesias, se cita á dicho sujeto, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de proceder al reconocimiento de la persona ó personas que dice le lesionaron, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Briviesca 13 de Octubre de 1903. =Lic. Alejandro González.

Lerma.

D. Calixto Nebreda Arnaiz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en este Juzgado y por la Escribanía vacante que está

á mi cargo, se sigue incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Cleto Merino, en nombre de D.^a Lucía González, para litigar con Eugenio Gaona y otros, en el cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Lerma, á 29 de Agosto de 1903, el señor D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza para litigar, seguido entre partes, de una y como demandante D.^a Lucía González Leiva, mayor de edad, viuda, domiciliada en la ciudad de Burgos, representada por el Procurador D. Cleto Merino y defendida por el Lic. D. Deogracias Martínez, cuyo incidente se ha tramitado con audiencia del Sr. Abogado del Estado; de Eugenio, Fernando, Teófilo y Zoila Gaona Delgado, de María del Carmen Delgado, mujer de Mauricio Tamayo, vecina de Torresandino y del Ministerio fiscal, en representación de los menores Fernando Prepedigno y Efigenia Gaona Delgado, hijos de la María Carmen, habidos en su primer matrimonio con su primer marido José Gaona, que carecen de representación legal por haberse casado su madre en segundas nupcias después de regir el Código civil, los cuales no han comparecido, á excepción del Sr. Abogado del Estado, y fueron declarados en rebeldía por providencia de 5 de Junio último.

Parte dispositiva. — Fallo: que estimando como estimo la presente demanda incidental, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a Lucía González Leiva, domiciliada en la ciudad de Burgos, para entablar juicio de menor cuantía contra Eugenio, Fernando, Teófilo y Zoila Gaona Delgado, vecinos de Tórtoles; María del Carmen Delgado, mujer de Mauricio Tamayo, que lo es de Torresandino y con el Ministerio fiscal, en representación de los menores Fernando, Prepedigno y Efigenia Gaona Delgado, hijos de María Carmen, habidos en su matrimonio con su primer marido José Gaona, todos ellos en concepio de herederos de D. Antonio Gaona, sobre reclamación de cierta cantidad, con opción á los beneficios concedidos por el art. 14 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandos se notificará en la forma prevenida en la sección cuarta del título 6.^o, libro primero de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Barros é Ibarra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, estan-

do celebrando audiencia pública en este día 29 de Agosto de 1903, de que doy fe.—Ante mí, Calixto Nebreda.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta es conforme con su original, al que, en caso necesario, me remito. Para que conste y remitir para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Lerma á 14 de Octubre de 1903. —Calixto Nebreda.

Roa.

D. Manuel Arroyo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que á virtud de causa seguida contra Valentin Casin Monedero, de esta naturaleza y vecindad, casado, labrador, de 37 años de edad, sobre atentado y desobediencia, se acordó por la Audiencia de Burgos recluirle en uno de los Hospitales destinados á imbeciles, habiendo tenido lugar la reclusión en el establecimiento de Santa Agueda (Guipúzcoa) del que se ha fugado, por lo que he acordado dirigir la presente requisitoria.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y á los funcionarios de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y remisión á dicho establecimiento del Valentin Casin Monedero, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Roa á 13 de Octubre de 1903. — Manuel Arroyo. — Por su mandado, Laureano García.

D. Manuel Arroyo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Silvestre González Llorente, en causa sobre disparo y lesiones, se le ha embargado la casa siguiente:

Una casa en el pueblo de Bohada, calle de S. Andrés, núm. 64, tasada en 1.500 pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas. Las personas que quieran hacer postura á ella acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Bohada el día 5 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 10 de Octubre de 1903. — Manuel Arroyo. — Por su mandado, Laureano García.

Villadiego.

D. Primitivo Martínez de la Cuesta, Juez municipal de esta villa en cargos de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Agustín Güemes Rodríguez, vecino de Escalada, por la causa que por el delito de lesiones se le ha seguido, tengo acordado sacar á pública subasta los bienes que le han sido embargados y son los siguientes:

La sexta parte de la mitad de una casa en el pueblo de Quintanilla Escalada, al barrio de San Román, señalada con el número 6, y mide toda 60 metros cuadrados, de un piso, suelo y desvan, tasada en 40 pesetas.

La sexta parte de la mitad de una casa destinada á corral, en el indicado pueblo y su barrio de San Román, señalada con el número 3, compuesta de piso y suelo, que mide toda ella siete metros de ancho por siete y medio de largo, en 20.

La sexta parte de la mitad de una tierra, en término de Quintanilla, al pago de Abadía, de cinco celemines de cabida, de segunda, en 8.

La sexta parte de la mitad de otra, en el término y pago anterior, de 5, en 12.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en esta cabeza de partido y en el municipal de Escalada el día 5 de Noviembre próximo y hora de las diez, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin el cual no serán admitidos, haciéndose constar que de los referidos bienes no existen títulos, los cuales corresponden al Agustín Güemes por herencia de su padre Paterno Güemes Laredo y proindiviso con sus hermanos Vicente, Tomás, María, Francisca y Eulalia Güemes Rodríguez, según manifestación de la madre de los mismos María Rodríguez Díez.

Dado en Villadiego á 12 de Octubre de 1903.—Primitivo Martínez. —Por su mandado, Máximo A. Linares.

Santoña.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José San Juan Eguizabal, de 28 años de edad, natural de Alcanadre (Logroño) y cuyas señas son: estatura 1'650 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno y con una ci-

catriz detras de la oreja izquierda; el cual se fugó en la mañana de hoy de la prisión de penas afflictivas de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en dicha prisión á fin de que cumpla la pena que al quebrantar la condena se hallaba extinguiendo por el delito de homicidio y responder de los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena, apercibido que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción del mismo á la prisión de penas afflictivas de esta villa.

Dado en Santoña á 17 de Octubre de 1903.—Antolin Mosquera.— Por su mandado, Sebastián Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Barrios de Colina.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite, petróleo y vinagre que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1904 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 26 y 31 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Barrios de Colina 14 de Octubre de 1903.— El Alcalde, Nicolás Cañamaque.

Igual anuncio hace el Alcalde de Celadilla-Sotobrin para el día 1.^o de Noviembre, á las tres de la tarde, respecto de vino y agnardiente, á la venta exclusiva.

El de Villayuda para los días 1, 8 y 15 de Noviembre, á las once de la mañana, respecto de vinos, aguardientes y carnes frescas.

El de Cardeñadizo para los días 1 y 9 de Noviembre, á la misma hora, respecto de vinos, aceites, aguardientes, alcoholes y carnes frescas y saladas.

El de Palazuelos de la Sierra para los días 25 del actual y 8 de Noviembre, á las diez, respecto de vinos, aguardientes, aceites, petróleo y alcoholes, á la venta libre.

Alcaldía de Cayuela.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el pró-

ximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan examinarles los contribuyentes y presenten cuantas reclamaciones á su derecho convengan, advirtiendo que el plazo señalado se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Cayuela 19 de Octubre de 1903.
=El Alcalde, Miguel García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Modubar de la Emparedada. Tubilla del Agua. Vitoria de Rioja.

Respecto de rústica y pecuaria: Nidáguila. Bocos.

Respecto de rústica y urbana: Cubo de Bureba. Villaquirán de los Infantes.

Alcaldía de Villarcayo.

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos carcelarios de este partido para el próximo año de 1904, se convoca á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que componen este distrito judicial, á fin de que concurren á la reunión que ha de tener lugar en esta villa el día 2 de Noviembre próximo, á las once, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, para la discusión y aprobación de dicho proyecto de presupuesto.

Villarcayo 16 de Octubre de 1903. = El Alcalde, P. O., Alvaro Peña.

Alcaldía de Belorado.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia al público que las acreditadas ferias que se celebran en esta villa en el mes de Noviembre tendrán lugar, como en años anteriores, en los días 3, 4 y 5, y 25, 26, 27 y 28 del mes indicado, debiendo advertir que se darán toda clase de facilidades y seguridades á los que concurren á dichas ferias.

Belorado 19 de Octubre de 1903.
=El Alcalde, Baldomero Espinosa.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, dotada con 25 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por semestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aforados de Moneo 12 de Octubre de 1903. = El Alcalde, Gregorio del Rio.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito dotada con 15 pesetas anuales, pa-

gadas de los fondos municipales por semestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, que deberán poseer el título de Profesor Veterinario, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aforados de Moneo 12 de Octubre de 1903. = El Alcalde, Gregorio del Rio.

Alcaldía de Torduelles.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de siete familias pobres, casos de oficio y demás de que dispone el Reglamento de 14 de Junio de 1891, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos acomodados.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torduelles 16 de Octubre de 1903.
=El Alcalde, José del Pozo.

Alcaldía de Burgos.

En la casa de D. Cosme Ayala, vecino del barrio de Villatoro, uno de los de esta ciudad, se halla depositado un burro viejo, pelicano, al parecer abandonado por su dueño en razón á hallarse desprovisto de aparejo y cabezada; esto, no obstante, se hace público por medio de este anuncio para que si en el plazo de 15 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, no se presentase la persona á quien pertenezca á recogerle y satisfacer los gastos que hubiere ocasionado, se procederá á su venta en pública subasta.

Burgos 19 de Octubre de 1903. = El Alcalde, Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre.

Alcaldía de Valle de Mena.

En el pueblo de Angulo, de este distrito, ha sido aprehendida haciendo daño en los maizales, una vaca de dos á tres años, pelo rojo, las orejas despuntadas, con señal de yugo en la derecha y un pique detrás de la izquierda; y desconociéndose su dueño, se anuncia el hallazgo en el Boletín oficial á fin de que en el plazo de quince días se presente á recogerla, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Villasana de Mena 16 de Octubre de 1903. = El Alcalde, Miguel Gil.

Alcaldía de Albillos.

En esta villa se halla depositada una oveja blanca, ojalada, con las

dos orejas despuntadas y marcadas con pez, cuya res se agregó en el mercado del ganado.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, previo pago de gastos, pues transcurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

Albillos 17 de Octubre de 1903.
=El Alcalde, Angel Puente.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Feria de San Martín.—1903.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la siempre concurrida feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurren á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio y de 4.000 pesetas para el segundo, justificando este particular con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

El acto de apertura de la feria tendrá lugar el día 11 á las doce de su mañana, y el de la distribución de los premios el día 13 á las once de la misma, siendo obligación de los compradores que aspiren á los citados premios el de presentar en este día y hora, ante los señores que compongan el Jurado, todos los ganados que hayan comprado durante los días en que se celebre dicha feria.

Burgos 20 de Octubre de 1903. = El Alcalde, Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre. = P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

Recaudación de contribuciones de la 4.ª Zona de Burgos.

Itinerario para la cobranza de las contribuciones é impuestos que ha de regir en el 4.º trimestre de 1903.

Arcos, días 1 y 2 de Noviembre.
Albillos, 21
Ausines (Los), 6.
Buniel, 11.
Cabia, 19.
Carcedo de Burgos, 4.
Cardeñadizo, 18.
Cayuela, 20.
Cubillo del Campo, 7.
Mazuelo de Muñó, 17.
Modubar de la Emparedada, 9.
Hontoria de la Cantera, 7.
Quintanilla Somuñó, 16.
Renuncio, 14.
Revilla del Campo, 5.
Revillarruz, 8.
Saldaña de Burgos, 9.
San Mamés de Burgos, 12.

Sarracin, 10.
Villagonzalo-Pedernales, 22.
Villalbilla de Burgos, 13.
Villariego, 3.
Villavieja, 15.

Arcos 15 de Octubre de 1903. = El Recaudador, Vidal Tablada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 2

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada de Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.ª,
izquierda 3

GRAN RELOJERÍA DE

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,
Plaza Mayor, 28,
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 3

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4

El día 20 del actual desapareció del pueblo de Hontoria de la Cantera una burra cádena, cerrada, de regular alzada, desherrada de todos los cascotes y en el lado derecho tiene un tumorcito ó hernia.

Se ruega á la persona que la haya recogido se sirva dar aviso á su dueño Eugenio Arribas, vecino de dicho pueblo.